

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00253-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de enero de 2024

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HENNY CAROLINA VARGAS REYES** contra **DISTRIBUIDORA DE LACTEOS JV LTDA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HENNY CAROLINA VARGAS REYES
Apoderado Demandante:	EDILSON MÉNDEZ BEDOYA
Rep. Legal Demandada:	JOSE AUGUSTO VARGAS PARRA
Apoderada Demandada:	DORA ÁNGELA RUIZ VÁLDES
Testigos:	LUZ MARY HERNÁNDEZ NIEVES YURI KATERINE VARGAS LUZ MARINA SARMIENTO PRIETO LINA MARÍA NIETO USMA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de la accionada.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se escuchan los testimonios de LUZ MARY HERNÁNDEZ NIEVES y YURI KATERINE VARGAS decretados a instancia de la parte demandante

Se escuchan los testimonios de LUZ MARINA SARMIENTO PRIETO y LINA MARÍA NIETO USMA decretados a instancia de la parte demandante

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre la demandante **HENNY CAROLINA VARGAS REYES** en condición de trabajadora y la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LACTEOS JV LTDA** en condición de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido para desempeñarse como operaria, vigente, al menos, en el lapso comprendido entre el 14 de diciembre de 2017 y el 10 de enero de 2022, en el marco del cual percibió las asignaciones salariales referidas en la parte pertinente de la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **DISTRIBUIDORA DE LACTEOS JV LTDA**, a pagar a la demandante **HENNY CAROLINA VARGAS REYES**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. **\$5'904.942** por cesantías
- b. **\$697.791** por intereses de cesantías
- c. **\$2'037.500** por compensación en dinero de vacaciones
- d. **\$5'904.942** por prima de servicios.
- e. **\$33.333,33** diarios, a partir del 11 de enero del año 2022 y hasta cuando se acredite el pago de las acreencias prestacionales a que aquí se ha condenado. Lo anterior, en los términos del Artículo 65 del CST modificado por el Artículo 29 de la ley 789 del 2002, partiendo adicionalmente de la premisa que, ello opera en estas condiciones, en la medida en que la terminación del contrato, se entiende que la actora percibía, al menos, el SMLMV

Ahora bien, como quiera que se dispuso a cargo de la demandada, el reconocimiento a los demandantes de sumas por intereses de cesantías y compensación en dinero de vacaciones los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC certificado por el DANE, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Debiéndose tomar como índice inicial el correspondiente al del mes de enero del año 2022 y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **DISTRIBUIDORA DE LACTEOS JV LTDA** a pagar en favor de la demandante el importe del cálculo actuarial que para el efecto realice la Administradora De Fondos De Pensiones en que se encuentre afiliada o se afilie la incoante de la acción, quien deberá tomar para el cálculo respectivo, o partir de una vinculación comprendida entre el 14 de diciembre de 2017 y el 10 de enero de 2022 con IBC desde el 14 de diciembre de 2017 hasta el mes de mayo de 2021 en cuantía de \$1'500.000 y, a partir del mes de junio del año 2021 y hasta el mes de enero del año 2022 en cuantía equivalente al SMLMV, valor que, se insiste, deberá ser sufragado por la accionada a entera satisfacción de la AFP que realice el cálculo actuarial y en la que esté afiliada o se afilie la incoante de la acción. Lo anterior en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones formuladas en la demanda por HENNY CAROLINA VARGAS REYES, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

QUINTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas se considera relevado del estudio de las propuestas

SEXTO: COSTAS Lo serán a cargo de la demandada DISTRIBUIDORA DE LACTEOS JV LTDA. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 a favor de los demandantes

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b81bf8e8-f54f-444d-bb53-ae6af2dd4728?vcpubtoken=05d80940-8abc-4140-995f-d506f3d307e6>

SAD

Duración audiencia: 03:14:40

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e4a408d985aab615de706c40961f5cc147893d41de0fdb45c3925084de3794**

Documento generado en 18/01/2024 07:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>